

MASC Y EFICIENCIA JUDICIAL

Claves de la Ley Orgánica 1/2025

Francisco José López Díez

Graduado Social. Mediador Coordinador comisión de mediación CGGS

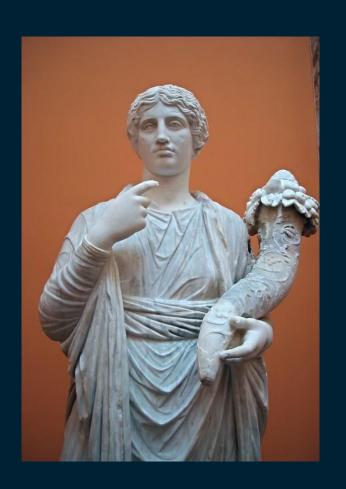




"...antes de entrar en el templo de la Justicia, se ha de pasar por el templo de la Concordia"

Preámbulo Ley Orgánica 1/2025





¿de que vamos a hablar?

MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS (Ley Orgánica 1/2025), en la vía no jurisdiccional

OBJETIVO

Analizar la Ley 1/2025 con un enfoque dirigido a la figura del graduado social como profesional de la gestión de conflictos.

Introducción al enfoque general de los MASC



Definición de MASC

Cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe para encontrar una solución extrajudicial, ya sea por sí mismas o con la intervención de un tercero.



ADECUADOS versus ALTERNATIVOS

No deben considerarse como alternativas a la vía judicial (no la reemplazan, ni son una vía secundaria), sino, en su caso, como mecanismos que complementa a esta, y siempre adecuados en función del tipo de conflicto de que se trate. Serán complementarios o incluso más eficaces en ciertos contextos.

TIPOLOGIA

Con Regulación en la Ley Orgánica 1/2025.	Con Regulación Especial (Normas Externas a la Ley 1/2025)
Negociación directa o asistida	Mediación.
Proceso de Derecho colaborativo.	Conciliación ante notario.
Conciliación privada	Conciliación ante el registrador.
Opinión neutral de experto independiente	Conciliación judicial
Oferta vinculante confidencial	Conciliación ante el letrado/a de la Administración de Justicia.

ADECUADOS...

Masc (art14, 15
D.F. Vigésima)

Concepto

Negociación directa

Resolución del conflicto mediante el diálogo directo entre las partes o con la intervención de sus abogados, sin mediación de terceros imparciales.

Derecho

colaborativo

El Derecho colaborativo es un proceso estructurado de negociación en el que las partes, acompañadas por abogados acreditados en esta modalidad, trabajan de manera conjunta para alcanzar un acuerdo consensuado (negociación de intereses). Una característica esencial es que los abogados que participan en el proceso se comprometen a renunciar a representar a sus clientes en juicio si no se logra una solución total o parcial de la controversia.

Mediación

Se entiende por mediación aquel medio adecuado de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente, a través de un procedimiento estructurado, alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediado (Disposición final vigésima. Uno)

Masc (art14, 15 y D.F. Vigésima) Concepto

Conciliación privada

Medio mediante la cual cabe requerir a una persona para que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo. Las funciones del conciliador son muy similares a las del mediador, con la principal diferencia de que el conciliador debe formular directamente posibles soluciones al conflicto e invitar a las partes a hacerlo también.

Opinión de persona experta independiente

Es un mecanismo en el que las partes, de común acuerdo, designan a un experto cualificado para emitir un dictamen técnico o jurídico no vinculante sobre la materia objeto del conflicto. El experto, que debe acreditar su cualificación, está obligado a actuar con objetividad y profesionalidad, proporcionando claridad en aspectos técnicos o especializados para facilitar la resolución del conflicto.

Oferta vinculante

confidencial

Consiste en una propuesta formulada por una de las partes con el objetivo de resolver una controversia. Si la oferta es aceptada expresamente por la otra parte, se convierte en obligatoria para su cumplimiento. En caso de que la oferta sea rechazada o no sea aceptada en el plazo estipulado, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad para iniciar la vía judicial

Ítems principales	Otros ítems
Grado de complejidad del asunto	Naturaleza del vínculo entre las partes
Grado de necesidad de experto en la materia	Grado de desequilibrio entre las partes
Grado de comunicación entre las partes	Grado de confidencialidad requerido
Grado emocional de comunicación entre las partes	Nivel de escalada del conflicto
	Intereses y necesidades de las partes

Tipología de los MASC	Criterios para acudir	Razones que lo harían menos adecuado
Conciliación privada	 Se busca una solución rápida. Es necesario un tercero que proponga alternativas claras. Relación futura o vínculo entre las partes perdura 	- Las partes no están dispuestas a aceptar propuestas externas. - Se requiere estricta neutralidad.
Oferta vinculante confidencial	 Existe disposición de una parte para comprometerse a una solución concreta. No se necesitan interacciones emocionales directas. Especialmente útil en casos donde se busca una solución rápida sin formalidades excesivas. 	 Falta de confianza entre las partes. La oferta no cubre los intereses esenciales del conflicto. Si el conflicto tiene elementos complejos que requieren un análisis más profundo o intervención activa del tercero.
Opinión de persona experta independiente	 El conflicto requiere conocimientos técnicos o especializados (calidad, especificaciones técnicas, cumplimiento normativo, obras o cualquier materia que requiera análisis detallado basado en experiencia y conocimiento objetivo.) Las emociones no influyen en la valoración de los hechos. 	- Las partes no aceptan las recomendaciones del experto. - Se percibe el dictamen como perjudicial.

Es ideal cuando el problema no está en la relación

12

Tipología de los MASC	Criterios para acudir	Razones que lo harían menos adecuado
Derecho colaborativo	 Las partes están dispuestas a trabajar conjuntamente. Es útil en conflictos que implican aspectos emocionales o personales significativos, como disputas familiares, empresariales o de sociedades. 	 Falta de compromiso para cooperar. Deseo de conservar la opción de ir a juicio con los mismos abogados.
Negociación directa Puede ser entre las partes o entre sus abogados.	 Partes: Existe una relación emocional estable o controlada. Es ideal en relaciones donde la confianza o el respeto mutuo todavía existen, aunque haya un desacuerdo. Problemas sencillos. Abogados: Problemas complejos o que necesitan de análisis jurídicos. Parte con un muy fuerte carga emocional y enfrentamiento donde no habrá relación posterior 	 Desequilibrios de poder o comunicación entre las partes o sus abogados. Falta de habilidades para negociar eficazmente. Perfil de abogado muy combativo
Mediación	 Cuando las partes tienen dificultades para dialogar directamente, ya sea por falta de comunicación efectiva o por tensiones emocionales intensas. Perdura la relación entre las partes e inetresa mejorar dinámica de la relación. 	 Si alguna de las partes no está dispuesta a participar activamente en el proceso o a buscar soluciones consensuadas. En casos donde una de las partes tiene una postura rígida y no está interesada en explorar acuerdos.

Modalidades específicas de conciliación reguladas por otras normativas

Conciliación ante notario

- Regulada por el capítulo VII del título VII de la Ley del Notariado (1862).

Conciliación ante registrador

- Regulada por el título IV bis de la Ley Hipotecaria.

Conciliación ante el letrado/a de la Administración de Justicia

- Regulada por el título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Conciliación ante el juez/a de paz

- Regulada por el artículo 47 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y por el título IX de la Ley 15/2015.

Ejemplos

Dos socios comerciales tienen diferencias sobre cómo dividir los beneficios de su negocio, vienen de negociaciones previas y no han logrado encontrar la vía de solución.

Un proveedor hace una oferta concreta a un cliente para resolver una disputa comercial sobre el pago de facturas pendientes.

Dos empresas están en desacuerdo sobre la calidad del material entregado en un contrato de suministro. Ambas partes acuerdan recurrir a un perito especializado en materiales para que evalúe si el producto cumple con las especificaciones técnicas acordadas.

Una pareja que ha decidido divorciarse de manera amistosa y quiere negociar la división de bienes, la custodia de sus hijos, etc.

Dos vecinos, Marta y Juan, tienen propiedades adyacentes separadas por un muro de contención que evita que la tierra de la finca de Juan caiga sobre la de Marta. El muro está deteriorado, y ambos deben decidir quién es responsable de repararlo

Dos empresas tienen un desacuerdo sobre la interpretación de una cláusula de exclusividad un tanto oscura en un contrato. Deciden que sus abogados negocien directamente los términos revisados para evitar una posible demanda.

Dos hermanos tienen diferencias sobre cómo dividir los bienes de una herencia y un fuerte componente emocional y un distanciamiento entre las partes que afecta a la familia

Tipología de los MASC

Conciliación privada

Oferta vinculante confidencial

Opinión de persona experta independiente

Derecho colaborativo

Entre partes Negociación

Entre abogados

Mediación

15

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

PRINCIPIO RECTOR:

Mejorar la eficiencia del Servicio Público de Justicia.



Potenciación de los MASC (Mecanismos Adecuados de Solución de Controversias)

Reformas procesales: Simplificación y agilización de procedimientos judiciales como el juicio verbal y las subastas, con mayor claridad y eficiencia..

Creación de nuevas institucione: Introducción de los Tribunales de Instancia y la Oficina de Justicia para modernizar la estructura y mejorar la coordinación del sistema judicial.

Más relevante:

Potenciación de los MASC

(Mecanismos Adecuados de Solución de Controversias)



Cambio de PARADIGMA

Busca transformar la forma en que concebimos y gestionamos los conflictos en la sociedad.



Dos grandes objetivos finales



Menor saturación del sistema judicial.

Mayor acceso a la justicia efectiva para la ciudadanía.

Resoluciones adaptadas y consensuadas, evitando los conflictos prolongados derivados de litigios.



Ahorro de tiempo y recursos

Simplificación procesal

Incremento de la confianza en los MASC como soluciones prácticas y eficaces.

REDUCIR LA LITIGIOSIDAD A TRAVES DE LA CULTURA DEL ACUERDO

AGILIZAR LOS
PROCEDIMENTOS
JUDICIALES

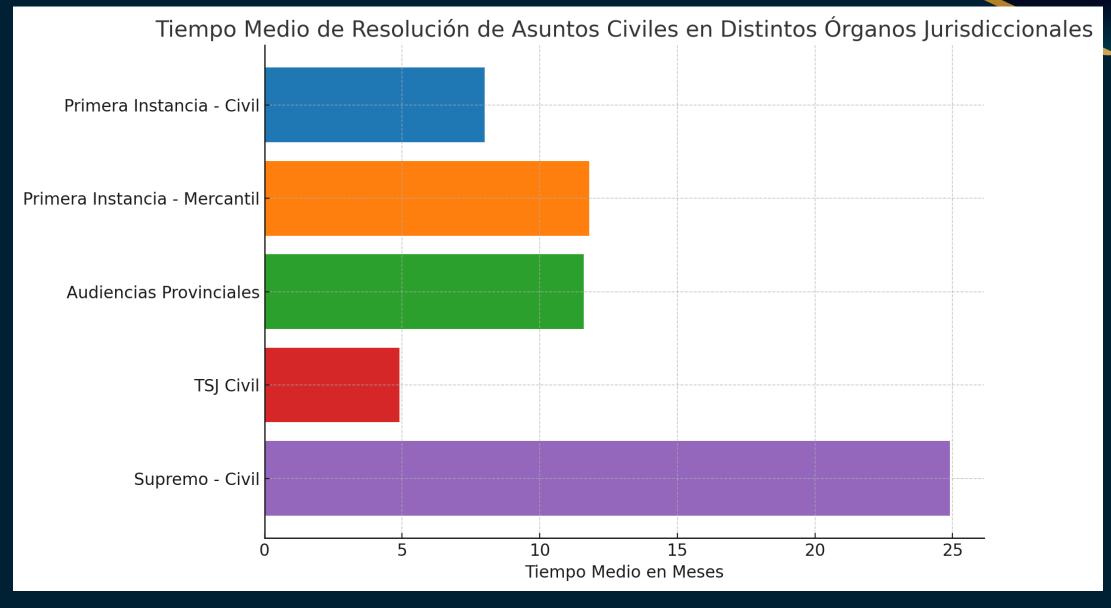


Gráfico número 1. Fuente: Datos recogidos desde la web del Consejo General del poder Judicial (2023).

"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"

Séneca



Principio Rector de los MASC en la Ley

El servicio público de justicia debe ofrecer la vía más adecuada para gestionar cada problema, equilibrando la eficiencia del sistema judicial y la satisfacción de las partes mediante mecanismos de resolución consensuada.



Adecuación a cada conflicto: Selección del método más apropiado para cada caso, evitando la judicialización innecesaria.



Eficiencia del sistema judicial: Reducción de la carga en los tribunales y optimización de los recursos disponibles.



Satisfacción de las partes: Promoción de soluciones colaborativas y personalizadas, generando acuerdos más satisfactorios y duraderos.

1. Complementariedad con la jurisdicción tradicional

- Los MASC no sustituyen la potestad jurisdiccional de jueces y tribunales, pero se posicionan como medios auxiliares y complementarios.
- Se busca que los conflictos se solucionen, siempre que sea posible, **fuera de los tribunales**, reservando la vía judicial para aquellos casos en los que no se logre un acuerdo extrajudicial.
- · Metáfora clave: "Antes de entrar en el templo de la Justicia, se ha de pasar por el templo de la concordia."

2. Promoción de la negociación y la autocomposición

- Se fomenta la capacidad de las partes para **dialogar y negociar directamente o asistidas por un tercero neutral**, como mediadores o conciliadores.
- Estos métodos no solo reducen la carga judicial, sino que también **promueven el entendimiento, minimizan el conflicto social y generan soluciones más satisfactorias** para las partes.

3. Diversificación de los mecanismos de resolución

- La ley introduce y regula diversos métodos con trayectorias contrastadas en el derecho comparado, como:
 - · Mediación.
 - · Conciliación privada.
 - · Oferta vinculante confidencial.
 - · Opinión de expertos.
 - · Derecho colaborativo.
- · Cada mecanismo tiene principios, objetivos y aplicaciones específicos, ampliando el abanico de opciones para que las partes elijan el medio más adecuado según las características del conflicto.

4. Accesibilidad y protagonismo ciudadano

- La justicia debe ser capaz de ofrecer la vía más adecuada para cada conflicto, priorizando aquellas que aporten:
 - · Rapidez.
 - . Eficiencia.
 - · Satisfacción para las partes.
- Los MASC se enmarcan en un sistema de **justicia deliberativa**, que pertenece a toda la sociedad civil, no solo a los cuerpos judiciales o profesionales del derecho.

5. Impulso del diálogo y el consenso

- Los MASC se fundamentan en la construcción de soluciones dialogadas y consensuadas en un ambiente de colaboración y buena fe.
- Estas herramientas están diseñadas para **romper la dinámica de confrontación** y evitar que los conflictos escalen innecesariamente.

6. Profesionalización de los MASC

- La ley refuerza el papel de los **profesionales cualificados** en la resolución de conflictos, incluyendo:
 - · Abogados/as.
 - · Mediadores/as.
 - · Graduados/as sociales.
 - · Notarios/as.
 - · Registradores/as de la propiedad.
- Se exige formación específica, imparcialidad, confidencialidad y objetividad en la actuación de los profesionales que faciliten estos procesos.

7. Cultura de la resolución extrajudicial

- España necesita fortalecer una **cultura** resolución pacífica de conflictos, como lo han señalado informes de la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.
- Se propone intensificar los esfuerzos mediante:
 - . Incentivos fiscales.
 - Sanciones por rechazo injustificado.
 - Fomento de políticas públicas y formación en mediación.

8. Evitar la burocratización de los MASC

• La ley subraya que los MASC no deben convertirse en **requisitos burocráticos vacíos de contenido**, sino en herramientas efectivas y accesibles para las partes.

Cómo la Ley Orgánica 1/2025 regula los MASC



Medios Adecuados de Solución de Controversias

MASC

MATERIAS QUE NO ESTEN A DISPOSICIÓN

LABORAL

CIVIL

MER CANT REQUISITO
DE
PROCEDIBLIDAD

PENAL

CONCURSAL

CUALQUIRA PARTE SECTOR PUBLICO

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

REGLA GENERAL

En el orden jurisdiccional civil y con carácter general, para que sea admisible la demanda se debe acudir previamente a algún MASC

Siempre deja abierto el camino a la vía contenciosa en caso de no acordar

OBLIGATO RIEDAD

No obliga al acuerdo

Assitencia letrada en los MASC: no obligatoria

•Único caso en el que cuando:

- Sí la cuantía del asunto supere los **2.000 euros**.
- Una ley sectorial no exija la intervención de abogado.

Asistencia opcional en otros casos:

- Las partes pueden acudir asistidas por abogado, aunque no sea obligatorio.
- Si una parte decide contar con abogado, debe comunicarlo:
 - En el requerimiento inicial, o
 - En un plazo de **3 días** tras recibir la propuesta.
- La otra parte puede optar también por asistencia letrada dentro de los
 3 días siguientes a esta notificación.

INICIATIVA

De una de las partes

De ambas partes de común acuerdo

De una derivación judicial (Juez o LAJ)

Si no hay consenso sobre el MASC a usar

CRITERIO

Propuesto en primer lugar

INCLUSIONES

MATERIAS

CIVIL MERCANTIL

ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

LEC

PROCESOS DECLARATIVOS
DEL LIBRO II (juicio
ordinario y verbal)
PROCESOS ESPECIALES
LIBRO I V (monitorio,
división d e heencia...)

EXCLUSIONES POR MATERIAS (I)



PENAL



LABORAL



CONCURSAL

EXCLUSIONES POR MATERIAS (II)

Los MASC no podrán aplicarse a conflictos civiles relacionados con materias excluidas de la mediación, según el apartado 9 del artículo 89 LOPJ (LA LEY 1694/1985)

Secciones de Violencia sobre la mujer:

Este artículo regula las competencias de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en los Tribunales de Instancia, incluyendo novedades importantes en su configuración.

Prohibición de mediación:

Se mantiene la prohibición de someter a mediación las materias civiles que son competencia de los antiguos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, como ya preveía el artículo 87 ter, apartado 5°.

EXCLUSIONES POR MATERIAS (III)

Materias indisponibles para las partes

Excepción (efectos y medidas arts. 102 y 103 CC) NULIDAD

SEPARACIÓN



ACTOS, MATERIAS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS (I)

01

Tutela judicial civil de derechos fundamentales

04

Juicio cambiario

02

Filiación, paternidad y maternidad

05

Interponer demanda ejecutiva, solicitar medidas cautelares previas a la demanda o diligencias preliminares 03

Menores y personas con Discapacidad

06

Expedientes de jurisdicción voluntaria

ACTOS, MATERIAS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS (II)

07

Requerimiento europeo de pago (salvo monitorio)

10

Demolición o derribo, de obra, edificio o árbol en ruina con amenaza de daño 08

Proceso europeo de escasa cuantía

11

Desconocimiento domicilio de la parte contraria

09

Tutela sumaria posesión de una cosa o derecho

Cómo se cumple el requisito de procedibilidad

ACUDIR

DOCUMENTAR

PLAZOS

La forma de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad

Documento firmado por ambas partes, incluyendo datos básicos (identidad, fechas, objeto, declaración de buena fe, etc.).

Alternativa: un documento que pruebe que la otra parte recibió la solicitud/invitaci ón para negociar, indicando fecha y contenido.

Obligatoriedad de documentar cualquier intento de negociación para cumplir con el requisito de procedibilidad (a efectos de presentación de la demanda)

No interviene 3º neutral

- Documento
 firmado por ambas partes
- Mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud para negociar o, en su caso, la propuesta.

Interviene 3º neutral

- Éste deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento en el que hará constar una serie de circunstancias (inclusive la no comparecencia o la negativa a participar).

Identidad del tercero (nombre, cualificación, registro o colegio profesional).

Identidad de las partes.

Objeto de la controversia.

Fechas de reuniones.

Declaración de buena fe de ambas partes.

En caso de no comparecencia de una parte, se debe dejar constancia de la citación realizada y su recepción.

Identidad entre el objeto de la negociación y el litigio

Identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio

Las partes deben haber intentado negociar sobre el mismo tema o disputa antes de presentar la demanda. Las pretensiones pueden variar en la vía judicial: Aunque el tema general sea el mismo, las reclamaciones específicas (como el monto o las condiciones) que se planteen en el juicio pueden diferir de las negociadas previamente.

Ejemplo de incumplimiento de contrato de compraventa	Negociación previa	Vía judicial
Juan y Ana tienen un conflicto porque Ana no entregó un producto dentro del plazo acordado.	En el proceso de negociación entre los abogados, Juan solicitó a Ana que le entregue el producto en un plazo de 15 días y además un descuento como compensación.	La negociación no resultó en un acuerdo. Ahora, Juan decide llevar el caso a juicio. En la demanda judicial, Juan reclama la resolución del contrato, el reembolso total del precio pagado y una indemnización por daños y perjuicios.

Presentación de la demanda dentro de los plazos máximos establecidos

PLAZO	DESDE
Plazo general para presentar la demanda tras el intento de negociación:1 año desde:	La recepción de la solicitud inicial de negociación, en caso de que no haya respuesta O
	La fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo, si este se llevó a cabo.
Plazo para presentar la demanda tras medidas cautelares adoptadas durante la negociación:20 días desde:	La terminación del proceso de negociación sin acuerdo O
negociacion.20 dias desde.	La fecha en que deba entenderse finalizado el proceso de negociación sin acuerdo, conforme a lo establecido en la ley.
Suspensión del plazo de 20 días cuando las medidas cautelares se adoptaron antes del inicio del proceso negociador:	El plazo de 20 días se suspenderá durante el proceso de negociación y se reanudará tras la finalización de dicho proceso en los términos establecidos.

Plazo	1 año
general:.	
Plazo	20 días, con
específico	posibilidad
(medidas	de
cautelares):	suspensión
	si las
	medidas se
	acordaron
	antes de la
	negociación

Supuestos de terminación del proceso sin acuerdo

Se considerará terminado el proceso sin acuerdo en los siguientes casos:

Falta de reunión inicial o respuesta:	Si pasan 30 días naturales desde la recepción de la solicitud de negociación sin que se convoque una reunión o se obtenga una respuesta escrita.
Propuesta concreta sin respuesta o acuerdo:	Si pasan 30 días desde que una parte hace una propuesta concreta sin obtener respuesta escrita ni alcanzar un acuerdo.
Inactividad durante 3 meses:	Si transcurren 3 meses desde la primera reunión sin que se logre un acuerdo. Las partes pueden continuar negociando si ambas lo acuerdan.
Terminación unilateral:	Cualquiera de las partes puede dar por terminadas las negociaciones mediante comunicación escrita, dejando constancia de esta voluntad.

PUNTOS CLAVE

Documentación clara y precisa: Es obligatorio acreditar cualquier actividad negociadora con detalles específicos.

Flexibilidad temporal: Los plazos de terminación pueden extenderse si ambas partes están de acuerdo.

Declaración de buena fe: Este elemento es esencial para que los intentos negociadores tengan validez.

¿Y SI NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO?

SUBSANABLE

NO SUBSANABLE

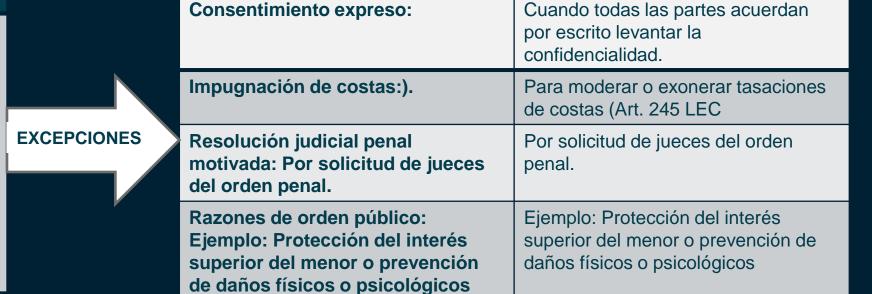
CONFIDENCIALIDAD: alcance

Regla general

El proceso de negociación y la documentación utilizada son confidenciales.

Excepción: Información sobre:Si las partes acudieron al intento de negociación previa.

El objeto de la controversia.







- Abogados/as intervinientes.
- Terceros neutrales. (Todos están sujetos al deber y derecho de secreto profesional).



No pueden declarar ni aportar documentación del proceso.
No pueden ser obligados a revelar información en procedimientos judiciales o arbitrales.

Inadmisión	Responsablidades
No será admitida ni incorporada al expediente. No ser valoradas como prueba	Generar sanciones

Interrupción de la prescripción y suspensión de la caducidad

La solicitud de negociación interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones.	¿Desde cuando? La fecha en la que conste el intento de comunicación al destinatario.	¿Hasta cuando? a) La firma del acuerdo b) La terminación del proceso sin acuerdo
¿Cómo?	Reanudación por inactividad	
A través del domicilio personal, lugar de trabajo o medio de comunicación electrónico utilizado previamente	 a) Falta de reunión: Si no se celebra la primera reunión dentro de los 30 días naturales desde la recepción de la solicitud de negociación por la parte destinataria o el intento de comunicación, si no se confirma recepción. b) Falta de respuesta a propuestas concretas: 30 días naturales desde la recepción por la contraparte. 	

- 1. Reglas generales sobre costas en relación con los MASC
- •No habrá condena en costas a favor de quien rechace un MASC:
 - Si una parte rehusó participar en un MASC, sin causa justificada, y este era preceptivo o acordado por el tribunal, **no se pronunciarán costas a su favor** (Art. 394.1 LEC).
 - Excepción: Si se aprecia **abuso del servicio público de justicia** (Art. 394.4 LEC).

2. Condena en costas posible:

Si una de las partes no acudió, sin causa justificada, a un MASC obligatorio o acordado judicialmente, se podrá imponer costas mediante decisión motivada (Art. 394.2 LEC).

3. Allanamiento del demandado:

Regla general

El allanamiento de la parte demandada, que no acudió sin causa a un MASC obligatorio o acordado por el tribunal, implicará condena en costas salvo circunstancias extraordinarias justificadas (Art. 395.3 LEC).

Supuestos de mala fe

El demandado rechazó participar en un MASC.

Ignoró un acuerdo ofrecido tras un requerimiento fehaciente y justificado (Art. 395.1 LEC).

4. Exoneración o moderación de costas

Solicitud de reducción de costas:

- La parte condenada en costas puede solicitar exoneración o moderación si:
 - Formuló una propuesta razonable en un MASC.
 - La resolución judicial es sustancialmente coincidente con dicha propuesta.
- Documentación de la propuesta:
 - Deberá presentarse íntegra y estará dispensada de confidencialidad a estos efectos (Art. 245.5 LEC).

5. Abuso del servicio público de justicia

Los tribunales pueden valorar el uso indebido del sistema judicial para imponer costas y sanciones, garantizando que las partes hayan intentado una solución consensuada antes de recurrir al litigio.

OBJETIVO

- •Fomentar la participación activa en MASC como herramienta de solución efectiva de conflictos.
- •Sancionar la inactividad o rechazo injustificado a participar en MASC mediante las costas procesales.
- Premiar a las partes que actúen de buena fe en los procesos negociadores.

MASC Teoría y Práctica





Mediación

Objetivos de la Ley 1/2025 respecto a la mediación

Reforzar su eficacia:	Mediante: Introduciendo mecanismos que aseguren su utilidad real y evitando que se convierta en un trámite más.
Ampliar su alcance:	Potenciando la mediación en todos los ámbitos posibles, siempre que no se afecten derechos indisponibles.
Conectar con el sistema judicial:	Vinculando la mediación con el requisito de procedibilidad y la derivación judicial.
Proteger colectivos vulnerables:	Incorporando medidas específicas para garantizar la igualdad de acceso a la mediación para personas mayores, menores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Conexión con la Ley 5/2012: Principales modificaciones

Requisito de procedibilidad:	Vinculando la mediación con el sistema judicial como un paso previo obligatorio en ciertos casos.
Efectos sobre los plazos de prescripción y caducidad:	Introduciendo la interrupción y la suspensión, con requisitos claros para su aplicación.
Confidencialidad:.	Armonizando su regulación con otros MASC y estableciendo excepciones claras para proteger intereses superiores
Sesión inicial y constitutiva:	Formalizando estos pasos como claves para garantizar la validez del procedimiento.
Inclusión de colectivos vulnerables	Incorporando módulos específicos en la formación de mediadores para atender necesidades de personas mayores, menores y otros colectivos.

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Definición del concepto de mediación	"Medio de solución de controversias".	"Medio adecuado de solución de controversias".
Procedimiento estructurado	No mencionado.	Se introduce la necesidad de un "procedimiento estructurado".
Carácter voluntario	Mencionado explícitamente.	Se mantiene, destacando que el acuerdo debe ser alcanzado "por sí mismas" por las partes.
Enfoque profesional y reglado	No explicitado.	Implicación de mayor profesionalización mediante el marco estructurado.
Alineación internacional	No enfatizado.	Refuerza la mediación como alternativa preferible, alineada con estándares internacionales.

Art. 1 : Concepto

«Artículo 4. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Efecto sobre la prescripción	La solicitud de mediación solo suspendía la prescripción.	La solicitud interrumpe la prescripción y suspende la caducidad.
Plazo para contacto del mediador	No se establecía un plazo específico.	El mediador debe intentar la comunicación en un plazo de 15 días naturales .
Reanudación de plazos	No especificado.	Si no se realiza la comunicación o no hay respuesta en 15 días, el cómputo de plazos se reanuda.
Duración de la suspensión/interrupción	Se mantenía hasta la firma del acuerdo, el acta final, o la terminación de la mediación.	Se prolonga en las mismas condiciones, pero con mayor claridad normativa.
Responsabilidad del mediador	No desarrollada específicamente.	Exige mayor diligencia para evitar retrasos injustificados.

Artículo 6.
Requisito de procedibilidad y libre disposición.

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Voluntariedad	La mediación era voluntaria en todos los casos.	Puede ser obligatoria como requisito procesal en ciertos casos.
Requisito de procedibilidad	No aplicaba.	Aplicable según el art. 403.2 LEC.
Sesión inicial	No requerida.	Obligatoria con requisitos mínimos documentales.
Asistencia de partes	No especificada.	Obligatoria, con representación válida.

«Artículo 9. Confidencialidad

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
		Excluye la información sobre asistencia y objeto del conflicto.
_	- '	Se amplían: tasación de costas, orden público, menores y daños.
Prohibición de uso	INO explicito	Información confidencial no será admitida salvo en las excepciones.

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Participación de abogados	No regulada.	Participación consensuada entre partes y mediador.
Inasistencia de abogados	No contemplada.	La ausencia acordada no invalida el proceso.
Validez del procedimiento	No abordaba este supuesto específico.	Se garantiza la validez si hay consenso previo.

Art. 13.1 (actuación del mediador) Aspecto Ley 5/2012 LO 1/2025 Inicio por requisito de Introducido como una opción antes No de acciones judiciales. procedibilidad contemplado. Formalizada con pautas claras. Derivación judicial No regulada. Plazo para designación Plazo de 5 días para acuerdo; uso de No de mediadores especificado. listas oficiales si no hay consenso. Responsabilidad del No Renuncia injustificada puede mediador desarrollada. acarrear sanciones disciplinarias.

Art. 16
Solicitud de inicio

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Título	Información y sesiones informativas.	Sesión inicial.
Vinculación con requisitos judiciales	No regulada.	Formaliza el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
Declaración del objeto del conflicto	No requerida.	Obligatoria para validar la sesión inicial.
Documento del mediador	No previsto.	Obligatorio con datos específicos y declaración de buena fe.
Inasistencia de una parte	Se entendía como desistimiento.	Satisface el requisito procesal y se documenta como no confidencial.

Art. 17 Sesión inicial

Art. 19 Sesión constitutiva

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Número de aspectos en la sesión		Cuatro aspectos simplificados.
Identificación de las partes	Obligatoria.	Eliminada.
Objeto del conflicto	Obligatorio.	Eliminado.
Redacción del término mediador	"Mediador".	"Persona mediadora".

Art. 20 Duración del procedimiento.

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Duración general	Lo más breve posible.	Lo más breve posible.
Límite temporal específico	No contemplado.	Tres meses en mediaciones como requisito de procedibilidad.

Art. 25
Formalización del título ejecutivo

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Presentación ante notario	Por las partes .	Por cualquiera de las partes .
		Referencia explícita a la Ley 1/2000, de 7 de enero (LEC).

Aspecto	Ley 5/2012	LO 1/2025
Regulación de la formación	Exclusiva del Gobierno central.	Descentralizada en las Administraciones públicas competentes.
Contenidos mínimos de formación	No especificados.	Incluye módulos en igualdad, discapacidad, diversidad, etc.
Enfoque en colectivos vulnerables	No abordado	Formación específica para personas mayores y otros colectivos.
Responsabilidad civil	Posible desarrollo reglamentario.	Se mantiene igual.

Apartado 2 de la disposición final octava.



Conciliación

No existe una distinción absoluta ni en el sistema español ni en Derecho comparado entre mediación y conciliación

Soleto, H. (2009)

La mediación: método de resolución alternativa de conflictos en el proceso civil español, 2009

Artículo 15. Conciliación privada.

Toda persona física o jurídica que se proponga ejercitar las acciones legales que le corresponden en defensa de un derecho, puede requerir a una persona con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia de que se trate, para que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio con la parte a la que se pretenda demandar.

No define

Cualquier persona física o jurídica puede solicitar una conciliación antes de iniciar acciones legales.

La conciliación busca alcanzar un acuerdo entre las partes mediante una actividad negociadora.

Puede intervenir una persona con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con el asunto. La conciliación es un proceso de resolución de conflictos en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a encontrar una solución mutuamente aceptable, proponiendo posibles soluciones y facilitando el diálogo entre las partes."

Couture, E. J. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial Depalma. Concepto general de conciliación

Conciliación extraprocesal

Conciliación en el juzgado (ante el LAJ o Juez de Paz)

Conciliación notarial

Conciliación registral

Conciliación procesal (ante el juez competente del proceso civil)

Marco de la conciliación en España: contexto actual

Tipos de conciliación en la Ley Orgánica (vía no jurisdiccional)

La conciliación ante Notario

La conciliación ante el Registrador

La conciliación ante el Letrado de la Administración de Justifica

La conciliación privada.(NOVEDAD)

Conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia

Colegiado ejerciente: abogacía, graduados sociales, notariado, registradores de la propiedad, así como en cualquier otro colegio que esté reconocido legalmente

Mediador o pertenecer a instituciones de mediación debidamente homologadas

Requisitos del conciliador

No se exige formación específica en MASC

Ética profesional:

Ser imparcial y cumplir con los deberes de confidencialidad y secreto profesional.

Sociedades profesionales:

Cumplir con la Ley 2/2007 y estar registradas en el colegio profesional correspondiente.

Formalización del encargo

•Quién realiza el encargo:

 Una parte de manera unilateral o ambas partes de mutuo acuerdo.

Contenido mímimo:

- Descripción clara de la discrepancia y las identidades de las partes.
- Inclusión de medios de contacto (teléfono, correo electrónico) y herramientas para videoconferencias.

Obligaciones y responsabilidades

- •Aceptar el encargo de manera documentada.
- •Garantizar una gestión leal, objetiva, neutral e imparcial.
- •Responder legalmente por el ejercicio inadecuado de su función.

Naturaleza del Acuerdo

Negocio jurídico particular Semejante a la transacción (art.1809 y ss. CC) Titulo ejecutivo: conciliación ante el LAJ o juez de paz y notarial. Registral (en los términos del art. 103 bis. De la ley Hipotecaria)

Excepciones: Conciliación privada.

Todos son documento público salvo conciliación privada.

Naturaleza y efectos del acuerdo de conciliación

Impedimento para nuevas demandas:	Si las partes alcanzaron un acuerdo en la conciliación, no pueden presentar una demanda con el mismo objeto, ya que el acuerdo es vinculante y debe cumplirse.
No equivale a cosa juzgada:	Esto no convierte el acuerdo conciliatorio en una resolución judicial con fuerza de cosa juzgada; su incumplimiento podría generar un nuevo conflicto, pero no significa que el litigio original haya sido resuelto judicialmente.
Defensa procesal:	Si una parte incumple el acuerdo y la otra presenta una demanda, la parte demandada puede utilizar la "exceptio pacti" como defensa, argumentando que ya existía un acuerdo previo vinculante.

ART. 15

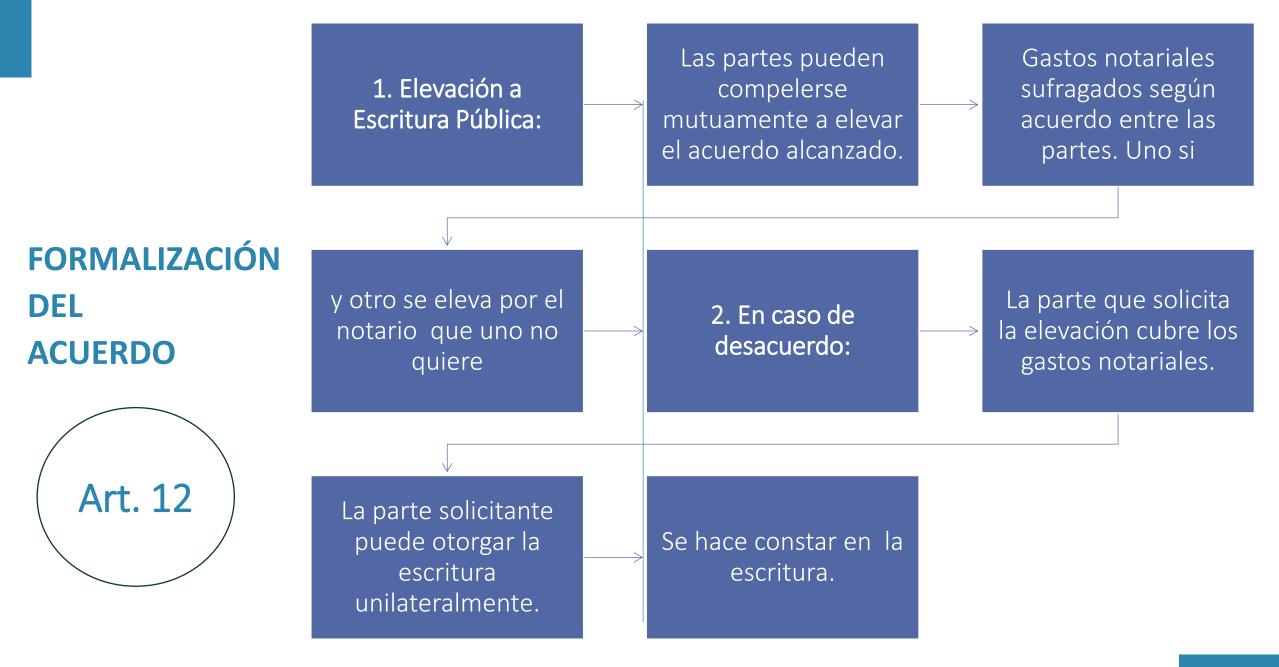
Determina funciones

¿dónde queda el procedimiento?

Carácter directivo

Formulación directa de soluciones

Poner de manifiesto a las partes las dimensiones extrajurídicas de la controversia





Oferta vinculante confidencial

<u>Definición:</u>	Es una propuesta vinculante para solucionar una controversia, que obliga al oferente si la otra parte la acepta expresamente.
<u>Aceptación</u>	La aceptación de la oferta es irrevocable. Debe permitir constatar la identidad del oferente, la recepción
<u>Carácter</u> <u>confidencial:</u>	efectiva, la fecha, y el contenido. La oferta y su aceptación son confidenciales, conforme al artículo 9.
<u>Caducidad de la</u> <u>oferta:</u>	Decae si no es aceptada expresamente en un plazo de un mes, salvo que el oferente establezca un plazo mayor.
Cumplimiento del requisito de procedibilidad:	Si la oferta no es aceptada, basta con acreditar su remisión para considerar cumplido el requisito. Se debe acompañar el justificante de envío y recepción en el escrito de demanda o contestación, sin mención al contenido

Sencillez o Dificultad

Saber configurar una oferta que satisfaga las pretensiones de quien la realiza, pero que, almismo tiempo, resulte también aceptable por satisfacer los intereses y Necesidades de la otra parte. (NEGOCIACIÓN COLABORATIVA)

Intervención del letrado

Único MASC en que la asistencia de letrado es preceptiva Siempre y cuando la cuantía del asunto supere los 2.000 euros

¿Es la oferta revocable para el oferente?

De acuerdo con el artículo 17, la oferta no es revocable una vez que ha sido aceptada expresamente por la otra parte.

Sin embargo, **antes de que sea aceptada**, el texto no menciona explícitamente que el oferente esté impedido de revocarla, por lo que podría entenderse que sí es revocable en ese periodo, salvo que exista un acuerdo o norma adicional que establezca lo contrario.

Antes de la aceptación expresa:

Parece ser revocable.

Después de la aceptación expresa:

No es revocable

ودكافي Caben ofertas sucesivas ua vez superado el plazo o ha sido rechazada?

Sí, incluso menos ventajosas que la inicial

Generaría un nuevo cómputo, con el mismo plazo que la primera y los mismos efectos.

¿Cómo debe entenderse la confidencialidad?

Respecto de terceros: oferta y términos de la aceptación

Propias partes: aportarla ante tribunales

Excepción

Procesos de impugnación de costas

INCUMPLIMIENTO

Genera responsabilidades contractuales y los daños serán evaluados en función de la gravedad del incumplimiento y sus consecuencias (tanto ante ruptura del acuerdo como en la difusión indebida de información)

¿Que supone la aceptación?

Aceptación por el receptor

Pone fin a la controversia y se podrá exigir el cumplimento.

Deberemos convertirlo en titulo ejecutivo Rechazo por el receptor

Cumplimiento del requisito de procedibilidad.

La parte requirente podrá dirgirse a la víac judicial y ejercitar la acción correspondiente Siempre que exista identidad entre objeto de la negociación y del litigio



Opinión de persona experta independiente

Definición y objetivo

Designación de una persona experta independiente para emitir una opinión no vinculante sobre el conflicto.

Facilitar la resolución de controversias mediante un análisis técnico o jurídico.

Características Clave de la Opinión de Experto

1. Carácter confidencial:

1. Protección total del dictamen y la documentación (Artículo 9).

2.Ámbito de aplicación:

1. Cuestiones jurídicas o aspectos técnicos según la especialización del experto.

3. Proceso estructurado:

 Dictamen emitido bajo estándares de profesionalidad y objetividad.

Proceso y Resolución

1.Plazo para observaciones:

1. Las partes tienen **10 días hábiles** para proponer mejoras o comentarios al dictamen.

2.Resultados posibles:

1. Acuerdo alcanzado:

1.Se formaliza conforme al Artículo 12 y tiene efectos vinculantes (Artículo 13).

2. Desacuerdo:

1.El experto extiende una certificación que cumple con el requisito de procedibilidad para acciones judiciales

Requisitos y Obligaciones del Experto

Requisitos para el experto:

- •Poseer títulos oficiales que garanticen conocimientos técnicos.
- •Actuar con diligencia y siguiendo estándares profesionales.

Obligaciones:

- Declarar objetividad bajo juramento o promesa.
- •Considerar aspectos que favorezcan o perjudiquen a todas las partes.

Impacto de la Opinión de Experto en el Proceso

·Resolución técnica especializada:

Incrementa la calidad de los medios adecuados de resolución de conflictos.

•Confianza en el proceso:

 Proporciona un enfoque técnico y profesional que favorece decisiones informadas y consensuadas.



Derecho colaborativo

Concepto

Un mecanismo en el que las partes, **asesoradas por abogados especializados en Derecho colaborativo**, buscan soluciones consensuadas a sus controversias.

Intervienen, en su caso, expertos neutrales en las materias objeto de disputa o facilitadores de la comunicación.

Principios fundamentales del Derecho colaborativo

Buena fe:	Compromiso mutuo para resolver el conflicto de manera honesta y cooperativa
Negociación sobre intereses:	Foco en las necesidades reales de las partes, no solo en posiciones legales.
Transparencia:	Información clara y abierta entre las partes
Confidencialidad: Protección de toda la información compartida durante el proceso	Protección de toda la información compartida durante el proceso
Trabajo en equipo:	Colaboración entre las partes, sus abogados, y cualquier experto neutral.
Renuncia a tribunales:	Los abogados que participan no podrán representar a sus clientes en juicios si no se logra un acuerdo

Desarrollo del proceso colaborativo: fases

1.Asesoramiento inicial:

1. Las partes son informadas de los principios y estructura del proceso.

2. Sesiones colaborativas:

1. Reuniones conjuntas para analizar los intereses y buscar acuerdos.

3.Intervención de expertos:

1. Apoyo técnico o facilitación de comunicación, según sea necesario.

4. Cierre del proceso:

1. Se redacta un acta final, reflejando acuerdos y desacuerdos.

El Acta Final del Proceso

1.Contenido:

- 1. Identificación de las partes y los profesionales intervinientes.
- 2. Descripción de las sesiones realizadas.
- 3. Detalle de los acuerdos alcanzados y los puntos sin resolver.

2.Validez:

1. Puede formalizarse mediante escritura pública para otorgar carácter ejecutivo.

3.Eficacia:

1. Sirve como base para la resolución del conflicto o para justificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Beneficios

Resolución consensuada:	Promueve soluciones personalizadas y sostenibles.
Menor confrontación:	Reduce tensiones al centrarse en intereses compartidos.
Eficiencia:	Proceso más rápido y menos costoso que el litigio tradicional.
Relaciones preservadas:	Favorece la cooperación futura entre las partes.

Entrada en vigor de los MASC



APLICACION

Exclusivamente a los procedimientos judiciales iniciados después de esta fecha.

Las partes, de común acuerdo, podrán someterse a cualquier MASC, conforme a la LEC.

PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Juicios verbales:

Si no se ha celebrado vista antes de la entrada en vigor, podrán dictarse sentencias orales





MUCHAS GRACIAS